

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, **U-084-2022**, propuesta por **JOSE CASTULO CASTILLO BERMUDEZ** en contra de **SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse Proveer

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DTE: JOSE CASTULO CASTILLO BERMUDEZ

DDO: SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA

RAD: 76001-41-05-002-2022-00084-01.

Santiago de Cali, Mayo Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 570

A efecto de continuar con el trámite procesal dentro del asunto de única instancia conocido en el grado jurisdiccional de consulta, el juzgado en virtud de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en la Ley 2213 de 2022, disposición que en su tenor literal dispuso;

***“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Procederá, de acuerdo a la norma en cita, previo a avocar su conocimiento, a **correr traslado a las partes**, para que, si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, profiriéndose, una vez vencido el término del mismo, a emitir de manera escritural la decisión que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 317 del 19/10/2022 proferida por el juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro del proceso promovido por **JOSE CASTULO CASTILLO BERMUDEZ** en contra de **SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.**

CORRER TRASLADO a las partes, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que, finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **089**
se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f4b0a5b25724185b9259162efb0c3f3142609bf717acfdfe5ddaebc425c9**

Documento generado en 31/05/2023 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, **U-302-2022**, propuesta por la entidad **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.**, en contra de **NUEVA E.P.S., PORVENIR S.A., y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse Proveer

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DTE: C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.

DDO: NUEVA E.P.S., PORVENIR S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAD: 76001-41-05-002-2022-00302-01.

Santiago de Cali, Mayo Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 571

A efecto de continuar con el trámite procesal dentro del asunto de única instancia conocido en el grado jurisdiccional de consulta, el juzgado en virtud de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en la Ley 2213 de 2022, disposición que en su tenor literal dispuso;

***“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Procederá, de acuerdo a la norma en cita, previo a avocar su conocimiento, a **correr traslado a las partes**, para que, si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión,

profiriéndose, una vez vencido el término del mismo, a emitir de manera escritural la decisión que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 034 del 13/02/2023 proferida por el juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro del proceso promovido por la entidad **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.** en contra de **NUEVA E.P.S., PORVENIR S.A., y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..**

CORRER TRASLADO a las partes, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que, finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **089**
se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfa695cfa72bc5dd1500b11ed5ee703ec705807f9ea14caf423c905a9047a12**

Documento generado en 31/05/2023 01:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1301

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2017-00688-00

Decide este Juzgado sobre la repuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado por Auto No. 423 de 2013, reiterado por Auto No. 1211 de 2023.

En respuesta al requerimiento, la parte ejecutada informó que por Resolución RDP 1829 del 26-Ene-2023 se ordenó el pago de los intereses moratorios (\$6.162.262,00) y las costas procesales (\$2.900.000,00).

Además, informó que dichos valores están pendientes de la ordenación del gasto y posterior pago. Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta de su contra parte al requerimiento formulado por Auto No. 423 de 2013, reiterado por Auto No. 1211 de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-688-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 089 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4ffac787272a21c99d3ebc5e0f2a7690acff0c9ebba47a9e75f25cb09eade**

Documento generado en 31/05/2023 01:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REQUERIMIENTO//2023110002358981

CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Lun 15/05/2023 10:55

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (325 KB)

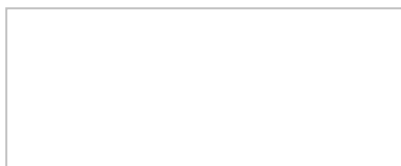
2023110002358981_1684160941738_2023110002358981.pdf; 2023110002358981_1684160941785_REQUERIMIENTO 2 REITERACION -1683922803024.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales y radicar PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

**CONTACTENOS UGPP**

Calle 19ª N° 72-57 Bogotá D.C

CC Multiplaza – locales B127 y B128

Teléfono: (571) 4237300 www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1110

Bogotá D.C., 12 de May de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle del Cauca

Colombia

Radicado: 2023110002358981



Asunto: REQUERIMIENTO
Pretensión: EJECUTIVO
Causante: **JOSE ALBERTO PANTOJA TORRES CC No. 2489018**
Demandante: **ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA CC No. 41433784**
Radicado: **76001310501520170068800**
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafisc
De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso:

(...) PRIMERO: REITERAR POR PRIMERA OCASIÓN el requerimiento contenido en el Auto No. 423 del 09 de febrero de 2023, comunicado por Oficio No. 185/E-688-2017 de 2023 a la parte ejecutada para que, dentro de los quince (15) días siguientes, proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de \$9.062.262,00 mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. LIBRAR oficio por Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos> (...)

Con el fin de acatar lo resuelto en el ejecutivo y dar respuesta a su requerimiento, es preciso informar que con Resolución RDP 1829 del 26 de enero de 2023, se dio cumplimiento a la orden judicial dada en auto del 07 de septiembre de 2021 y ordenó el reconocimiento de \$6.162.262 por

concepto de intereses moratorios y \$2.900.000 por concepto de costas procesales a favor de la beneficiaria ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA identificada con CC No. 41433784.

Ahora bien, al verificarse la base de pagos de Financiera, se tiene que a la fecha no se han realizado dichos pagos, estando a la espera de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente.

Empero y conforme al presente requerimiento, se escaló internamente a la Subdirección de Financiera de la UGPP para que priorice el pago de las costas e intereses, por valor total de \$9.062.262,00. En cuanto se tengan los soportes serán remitidos a su despacho mediante el apoderado de la Unidad.

De esta manera damos atenta respuesta a lo solicitado.

Cordialmente.



JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP

ELABORÓ: Marisol Zamudio.

REVISÓ y APROBÓ: Santiago Rebolledo Manzano.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1211

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2017-00688-00

Decide el despacho sobre la reiteración del requerimiento formulado a la parte ejecutada mediante Auto No. 423 del 09 de febrero de 2023.

Con la providencia indicada, que se comunicó con Oficio No. 185/E-688-2017 de 2023, 'se formuló requerimiento a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas.

En el plenario no obra respuesta de la parte ejecutada ni evidencia de la constitución del depósito judicial por el valor ordenado. En consecuencia, se le requerirá nuevamente para que cumpla con la carga procesal impuesta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR POR PRIMERA OCASIÓN el requerimiento contenido en el Auto No. 423 del 09 de febrero de 2023, comunicado por Oficio No. 185/E-688-2017 de 2023 a la parte ejecutada para que, **dentro de los quince (15) días siguientes**, proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **\$9.062.262,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-688-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 075 se notifica a las partes la presente providencia.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor **ANANIAS SÁNCHEZ** en contra de **COLPENSIONES**, con radicado **2019-0035**, informando que se encuentra pendiente por designar curador ad-litem a la parte integrada como Litisconsorte Necesario. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1461

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto precedente se ordenó el Emplazamiento a la parte vinculada como Litisconsorte Necesario **FRIGO YUMBO S.A.** y se ingresó la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se hace necesario designar curador ad-Litem a la empresa **FRIGO YUMBO S.A.**, motivo por el cual se designará a la abogada LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO, identificada con C.C. No. 1.107.047.382, con T.P. No. 209.711 del C.S.J., quien podrá ser ubicada a través de correo Electrónico lufebe_7@hotmail.com, teléfono móvil 3177300797.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO, identificada con C.C. No. 1.107.047.382, con T.P. No. 209.711 del C.S.J., como curador (a) *ad-litem* de la empresa vinculada como Litisconsorte Necesario **FRIGO YUMBO S.A.**

Parágrafo primero: ADVERTIR a la profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-0035
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de Junio del 2023.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665a0aa94411322fe1e28c47fd410f9fbe9b8b2dddf478847c255cddc42b908**

Documento generado en 31/05/2023 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la empresa **TRABAJO TEMPORALES TRA TEM S.A.**, en contra de la **EPS SOS S.A.**, radicado con el No. **2021-00339**, ininformando que la entidad demandada, contestó la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1459

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la empresa demandada **EPS SOS S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa demandada **EPS SOS S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANGELA MARIA VILLA MEDINA**, identificado con C.C. No. 1.113.632.980 y T.P. No. 234.148 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la **EPS SOS S.A.**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00339
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de Junio del 2023.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae09d029c66be3df0a2c5b0ee997e7b2fe214464ddb4fcb51461fec4cae097d**

Documento generado en 31/05/2023 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JAIME ARTURO SANCHEZ RODRIGUÉZ**, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVÁLIDEZ, radicado con el No. **2021-00507**, iniformando que la entidad integrada como Litisconsorte Necesario, contestó la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la empresa integrada como Litisconsorte Necesario **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa integrada como Litisconsorte Necesario **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA**, identificado con C.C. No. 19.494.907 y T.P. No. 48.487 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00507
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de Junio del 2023.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c22d332534dbda18f33cb868e0537e6b553008736f0aa4b4b0d63bd782f2cc**

Documento generado en 31/05/2023 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENNIFER VILLADA OSPINA
DEMANDADA: REDCOLSA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2022-00031-00

Santiago de Cali, Valle, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1456

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se puede observar que mediante Auto Interlocutorio No. 2696 del 21 de octubre del 2022, el despacho ordenó la acumulación de los siguientes procesos, inclusive;

No.	RAD	DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO
2	2022-045	15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	MARTHA DOLLY LOPEZ	REDCOLSA S.A.
3	2022-097	15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	ZULMA YOVANNY AGUIRRE	
4	2022-109	4 LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	PIEDAD OCAMPO CADAVID	
5	2022-570	12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	GLORIA PATRICIA RENDON PATIÑO	
6	2022-385	16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	SONIA PATRICIA MERCADO HOYOS	
7	2022-415	16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	JENNY PARRA RESTREPO	

Una vez recibidos los expedientes digitales de todos los procesos, se procedió el día 12 de mayo del 2023 a informar a la parte demandada con el fin de aportar la respectiva contestación de las demandas de las cuales no se hubiere manifestado.

No obstante, al revisar la actuación, se advierte que los procesos acumulados del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, con radicaciones No. 7600131050162022-0038500 y 7600131050162022-0041500, no se encuentran admitidos, evento en el cual no es posible notificar las mismas hasta tanto no se agote el estudio de las demandas en virtud de lo consagrado en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. y la S.S., así como lo establecido en los artículo 148 y 150 del C.GP., garantizando de esta forma el debido proceso.

En ese orden de ideas, en aras de purificar el trámite y evitar nulidades posteriores, se realizará control de legalidad, para lo cual el juzgado entrará a pronunciarse sobre del estudio de las demandas instauradas por la señoras SONIA PATRICIA MERCADO HOYOS y JENNY PARRA RESTREPO respectivamente.

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho “que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros” y por tanto debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión”. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.



En este sentido, el Despacho Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud al artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho).”

En ese orden de ideas y revisadas como corresponden, el despacho se pronunciara de cada demanda por separado, así:

Del escrito de demanda correspondiente a la señora **SONIA PATRICIA MERCADO HOYOS**, con radicación **76001310501620220038500** se evidencia que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, el numeral quinto (5°), se encuentra ilegible y debido a la margen del archivo, no permite su lectura completa.*
- *De igual manera, no aparece el hecho sexto (6°), debido al tipo de archivo, pasa del hecho quinto (5°) al hecho séptimo (7°).*
- *El tipo de formato del archivo, no permite la lectura completa de los siguientes acápites: de las pretensiones, de la cuantía, de las razones de derecho, de los fundamentos de derecho, de las pruebas, del objeto de las pruebas y de los anexos, así como de la parte final del poder firmado por el apoderado judicial.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, se procederá a **INADMITIR** la misma, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por su parte, la demanda instaurada por la señora **JENNY PARRA RESTREPO**, con radicación **76001310501620220041500**, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022, motivo por el cual se procederá a su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad en el presente proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **SONIA PATRICIA MERCADO HOYOS**, en contra de la empresa, **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – REDCOLSA**, por las razones indicadas.



TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias descritas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6° de la ley 2213 del 2022.

QUINTO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **JENNY PARRA RESTREPO**, en contra de la empresa **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – REDCOLSA**.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la empresa **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – REDCOLSA**, identificada con NIT No. 805009514-5, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO RAMÍREZ PAZ**, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y lo correspondiente a los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Dr. **GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA ESCRUCERIA**, identificado con C.C. No. 87.947.464 de Tumaco y T.P. No. 241.135 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de las demandantes, en los términos del poder a él otorgado.

OCTAVO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

2021-0031
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 de Junio del 2023**.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a947248cb4f05afea30bd2a6958366170575940f0a51dd52c1eef3d1957a6b**

Documento generado en 31/05/2023 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1302

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA
Ejecutada	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicación	76001-3105-015-2022-00170-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 0799 del 29 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 1679 del 25 de julio de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BBVA, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2920042 del 05-May-2023 por \$162.599.730,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2920042 del 05-May-2023 por \$162.599.730,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso.

Es importante señalar que la parte ejecutante allegó solicitud de pago de depósito judicial a la cual anexo copia de la Resolución No. 1040 del 25-May-2023 expedida por su contraparte mediante la cual incluyó en nómina de pensionados la prestación objeto de ejecución a partir del 01-Feb-2023.

Respecto del retroactivo pensional, la indexación y las costas procesales, el mismo acto administrativo se atuvo a las liquidaciones practicadas en el presente asunto por valor de \$162.599.730,00.

Sin embargo, la cuantía de esas liquidaciones no fue pagada mediante la Resolución No. 1040 del 25-May-2023. Por tanto, para extinguir las obligaciones insolutas, se ordenará el pago del depósito judicial constituido con ocasión de la práctica de medidas cautelares y se comunicará dicha determinación a la parte ejecutada para evitar pagos dobles por los mismos conceptos.

Como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BBVA.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2920042 del 05-May-2023 por \$162.599.730,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **LUIS ALFONSO CHARRUPÍ LEÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.336.559 y tarjeta profesional de abogado No. 173.120 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** al beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: Con el objeto de evitar pagos dobles por los mismos conceptos, **COMUNICAR** a la parte ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA que en el presente asunto se pagó a su contraparte el depósito judicial No. 4690-3000-2920042 del 05-May-2023 por \$162.599.730,00, constituido por la entidad BBVA con ocasión de la práctica de medidas cautelares. Dicho pago obedece a las liquidaciones del crédito (Auto No.627 de 2023) y de costas (Auto No. 750 de 2023). Además, con este pago se extinguen las obligaciones insolutas producto de la condena impuesta mediante las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 84 de 2019 del

Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, actualizada y confirmada por Sentencia No. 066 de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 198 de 2022 (costas), proferidas en el proceso No. 76001-3105-015-2017-00108-00. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-170-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 089 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82be38d08902700384cffb9bde9494cdc4ae83f22eb00e7ec7c5d41519b6910
Documento generado en 31/05/2023 01:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1298

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SANTIAGO MACA MACA
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00025-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 691 del 06 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO (Colfondos). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivo a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **MARTES, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO (Colfondos)) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-025-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 089 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b34dcc2fadd90c469e492893323855157ac514a25fcf8b7a97b503d0e78638c

Documento generado en 31/05/2023 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1299

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUISA FERNANDA PERDOMO DÍAZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00028-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 693 del 06 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), PAGO (Porvenir) y PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivo a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **MARTES, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), PAGO (Porvenir) y PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección)) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar

con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFC
E-028-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 089 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56a63625a1cc691bfe0b550f29037c71b6bd31c1301e88f0c05574ea0b6ffbd1
Documento generado en 31/05/2023 01:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CAICEDO VALENCIA
DEMANDADA: PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN.
RADICACIÓN: 76001310501520230008300

Santiago de Cali, Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1436

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que mediante auto No. 1239 del 03 de mayo del 2023, publicado en listado de estados No. 070 del 04 de mayo del año en curso, se admitió la demanda, se reconoció personería jurídica a la apoderada demandante y se vinculó de oficio a la FUNDACIÓN SERCA, ordenando notificar a la demandada y vinculada

No obstante, al realizar consulta en el Registro Único Empresarial y Social “RUES” se evidenció y se verificó en el certificado de existencia y representación de sociedades, que la FUNDACION SERCA identificada con Nit: 900269393 – 1 canceló matrícula y fue liquidada por acta del 13 de octubre de 2022 Asamblea General, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 08 de noviembre de 2022 con el No. 2983 del Libro I.

En tal virtud y ante la falencia encontrada en el auto admisorio de la demanda, mediante el cual se vinculo una entidad que ya no existe para la vida jurídica, considera este despacho, en aras de purificar el trámite y evitar la violación al debido proceso, que es procedente realizar un control de legalidad a la actuación surtida en el ordinal cuarto y quinto del auto No. No. 1239 del 03 de mayo del 2023.

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho *“que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros”* y por tanto debe *“atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión’*. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En este sentido, el Despacho Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud al artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho).”

Por lo anterior, se dejará sin efecto el ordinal cuarto y quinto del auto No. 1239 del 03 de mayo



del 2023, entendiendo que la demandada se seguirá únicamente en contra de PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad en el presente proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS jurídicos los ordinales CUARTO y QUINTO del Auto Interlocutorio No. 1239 del 03 de mayo del 2023, el cual fue notificado en listado de estados No. 070 del 04 de mayo del año 2023.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio de 2023

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0747a19f6dfd926de66b4eb25edf9e73914acb172ee03955a87775f644957bd**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1300

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YISNEY STACE ACUÑA ENRÍQUEZ
Ejecutada	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"
Radicación	76001-3105-015-2023-00084-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 936 del 24 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO TOTAL. Este despacho corrió traslado de los medios exceptivo a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **MARTES, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 11:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO TOTAL) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-084-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 089 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831d2b147c065e6689374a80865f33d4d61415f5fd97a3d4e0d675cb6ddc42a4

Documento generado en 31/05/2023 01:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ENRIQUETA CORTES ORTIZ
DEMANDADO: MINHACIENDA
RADICADO: 76001310501520230014700

Auto Interlocutorio No. 1442

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA ENRIQUETA CORTES ORTIZ, en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda, se ordenará vincular la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, para que se haga parte en este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA ENRIQUETA CORTES ORTIZ, en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, identificado con C.C. No. 14.796.794 y T.P. No. 236.537 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, representado legalmente por Ricardo Bonilla González, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que concurren dentro del presente proceso.



QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representado legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 de junio del 2023.**

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0f2eebee06255138fbb78cb59e5aa1e71f024c71798681715e5f86ae1f71d3**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCIANO MORA GONZALEZ
DEMANDADO: EMCALI - EICE ESP
RADICADO: 76001310501520230015800

Auto Interlocutorio No. 1443

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUCIANO MORA GONZALEZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUCIANO MORA GONZALEZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO, identificado con C.C. No. 94.486.629 y T.P. No. 156.145 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Entidad EMCALI EICE ESP, representada legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el art. 20 de la ley 712 del 2001 haciéndole entrega para ellos de la copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad78d83e6d7ccff83419d29f75d6a673c65e6d1abd24bd795195abadb5ae9ce**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATHERYN VARGAS ZAPATA.
DEMANDADO: CORPORACION SOMOS PACIFICO.
RADICADO: 76001310501520230015900

Auto Interlocutorio No. 1444

Una vez revisada la presente demanda promovida por KATHERYN VARGAS ZAPATA, en contra de la CORPORACION TECNOCENTRO CULTURAL SOMOS PACIFICO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por KATHERYN VARGAS ZAPATA, en contra de la CORPORACION TECNOCENTRO CULTURAL SOMOS PACIFICO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ, identificado con C.C. No. 16.790.202 y T.P. No. 145.943 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la CORPORACION TECNOCENTRO CULTURAL SOMOS PACIFICO, representada legalmente por PAUL ERNEST MARIE DURY, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f995e7b64f9be483de2a1283bd502ed68b0ffc591ac61392089461e483c038**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE OSCAR GOMEZ OCAMPO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230016100

Auto Interlocutorio No. 1445

Una vez revisada la presente demanda promovida por JOSE OSCAR GOMEZ OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE OSCAR GOMEZ OCAMPO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada CAROLINA PUERTA POLANCO, identificada con C.C. No. 29.679.758 y T.P. No. 162.816 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d8abe1049db43efd234854fd41103406c6ff5a0127504106726f113ea9764c**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARY ELVIS BOLAÑOS MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICADO: 76001310501520230016200

Auto Interlocutorio No. 1451

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARY ELVIS BOLAÑOS MARTINEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los ordinales primero y decimotercero, ya que este ordinal citado contiene variedad de hechos. Los de los ordinales noveno, décimo y undécimo no son hechos.*
- *No se aporta canales digitales para notificación de los testigos, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MARY ELVIS BOLAÑOS MARTINEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones indicadas.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada MATILDE JIMENEZ RIVAS, identificada con C.C. No. 31.163.268 y T.P. No. 97.973, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c04ba76be5df77be463699f460892bbcd8c9744dd3186aace34637d135f9d**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230016300

Auto Interlocutorio No. 1446

Una vez revisada la presente demanda promovida por GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, identificado con C.C. No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d575e9b1dffa1db79411e1ede792b2706052c55855246488142bb47b72c73c**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN HUMBERTO CARDOZO AGUADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS.
RADICADO: 76001310501520230016500

Auto Interlocutorio No. 1447

Una vez revisada la presente demanda promovida por IVAN HUMBERTO CARDOZO AGUADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por IVAN HUMBERTO CARDOZO AGUADO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, identificado con C.C. No. 16.546.518, y T.P. No. 139.617 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a COLFONDOS S.A representado legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65bc791374c5d9f43506ac716e8d0b1ade5631aa2cd49789197da385cf53147**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARIA CALAD TRESPALACIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN.
RADICADO: 76001310501520230016600

Auto Interlocutorio No. 1448

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANA MARIA CALAD TRESPALACIOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANA MARIA CALAD TRESPALACIOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 29.583.018 y T.P. No. 120.852 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PROTECCION S.A, representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af899641d6cdfc40f6b329b0a738e19841262753a6dc5ecdf8fbc6a8e82cf32b**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230017200

Auto Interlocutorio No. 1452

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales 1,2,3,4 y 6, ya que cada numeral citado contiene variedad de hechos. Existe inconsistencia en la numeración, toda vez que no existe numeral 6, y hay dos numerales 15. Lo narrado en los numerales 7,8,9,12,13, y 15 no son hechos, dado que se presenta argumentación o consideraciones de la parte.*
- *El escrito de demanda adolece de Fundamentos y Razones de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el demandante señala normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*
- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.



En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c51f16bc75c1811bce42d3a35d7efd68a1fc6189604d22b36a7b0a72bee00ff**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VALENTINA SANDOVAL LULICO.
DEMANDADO: GLOBAL SERVICE DEL VALLE SAS.
RADICADO: 76001310501520230017300

Auto Interlocutorio No. 1449

Una vez revisada la presente demanda promovida por VALENTINA SANDOVAL LULICO, en contra de GLOBAL SERVICE DEL VALLE SAS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por VALENTINA SANDOVAL LULICO, en contra de GLOBAL SERVICE DEL VALLE SAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO, identificada con C.C. No. 1.144.082.339 y T.P. No. 369.981 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a GLOBAL SERVICE DEL VALLE SAS, representada legalmente por JUAN DAVID PEÑUELA AGUIRRE, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7025f5c36adfb733ff992a3765380fa3a854fbbf50704825fc9c429a6d710a7**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSMERY ESTHER CONTRERAS SOCARRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230017600

Auto Interlocutorio No. 1450

Una vez revisada la presente demanda promovida por ROSMERY ESTHER CONTRERAS SOCARRAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ROSMERY ESTHER CONTRERAS SOCARRAS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada PATRICIA RIOS LOPEZ, identificada con C.C. No. 31.927.497 y T.P. No. 66.189 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de junio del 2023.

En Estado No. 89 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c7fd5a650bd93f2e3dcca38bf4ef7675d50a8793b9a12e53bf578fc2a5669e**

Documento generado en 31/05/2023 10:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1303

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	AIZA ZAMORA CARABALÍ
Ejecutada	PEÑATEX CALI LIMITADA
Radicación	76001-3105-015-2023-00224-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. No. 427 de 2016 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada y adicionada por Sentencia No. 053 de 2018 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, no casada por Sentencia SL049-2023 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y Auto No. 1178 de 2023 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2015-00626-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme...**” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

En relación con los conceptos por los cuales se librará mandamiento de pago, es importante aclararle a la parte ejecutante que debe atenerse al tenor de las providencias que integran en título base de recaudo ejecutivo. Por tanto, las liquidaciones presentadas (de salarios, prestaciones sociales, descansos remunerados, etc.) corresponden a una etapa procesal a la cual no arriba este asunto, razón por la cual no serán tenidas en cuenta.

Frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por tratarse de cotizaciones que no percibe directamente la parte ejecutante sino las administradoras de cada uno de los subsistemas (pensiones, salud, riesgos, etc.) no se librará mandamiento de pago. En su lugar, se exhortará a la parte ejecutante para que acuda a las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a fin de que éstas activen los medios de recaudo de las cotizaciones pendientes conforme las facultades que les otorga el ordenamiento legal.

Se accederá al decreto de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros en las entidades señaladas en la solicitud de ejecución y el embargo del establecimiento de

comercio, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

El embargo del “...registro mercantil de la empresa demandada...” será negada porque no se trata de un bien sobre el cual pueda recaer medida cautelar alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la PEÑATEX CALI LIMITADA, que la parte ejecutante literalmente formuló así: “...orden de embargo del registro mercantil de la empresa demandada...”, por las razones expuestas en las motivaciones.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la PEÑATEX CALI LIMITADA y a favor de AIZA ZAMORA CARABALÍ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.969.825, **por concepto** de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Integral, por las razones expuestas en las motivaciones. **EXHORTAR** a la parte ejecutante para que para que acuda a las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a fin de que éstas activen los medios de recaudo de las cotizaciones pendientes conforme las facultades de cobro que les otorga el ordenamiento legal.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la PEÑATEX CALI LIMITADA y a favor de AIZA ZAMORA CARABALÍ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.969.825, **por concepto** de la obligación de hacer consistente en el reintegro de la parte ejecutante al puesto de trabajo que venía desempeñando o a uno superior, sin solución de continuidad; **por concepto** de la obligación de pagar salarios, todo tipo de prestaciones y la indemnización por despedir a la parte ejecutante en estado de debilidad. **AUTORIZAR** a la parte ejecutada a descontar los valores pagados a su contraparte con ocasión de la liquidación del contrato de trabajo.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la PEÑATEX CALI LIMITADA y a favor de AIZA ZAMORA CARABALÍ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.969.825, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00).

QUINTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro, como unidad económica, del establecimiento de comercio PEÑATEX CALI, ubicado en la Carrera 10 No. 31-27 de Cali, con Matricula Mercantil No. 37229-2 de propiedad de la parte ejecutada, PEÑATEX CALI LIMITADA. **LIBRAR** oficio a la Cámara de Comercio de Cali para que se registre la presente medida y a la parte ejecutante para que asuma el pago de los costos de registro.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la PEÑATEX CALI LIMITADA, a cualquier título posea en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BBVA, BCSC, COLTEFINANCIERA, CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO

FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA y FOGAFIN, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **LIBRAR** los oficios correspondientes a las entidades mencionadas, a fin de que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de \$180.000.000,00 (artículo 593 del CGP).

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la PEÑATEX CALI LIMITADA, a cualquier título posea en las entidades MIBANCO, FOGAFIN, DECEVAL, BANCO BNP PARIBAS, COMPENSAR, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL-REGALÍAS, DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, ENLACE OPERATIVO SA, BANCO JP MORGAN COLOMBIA y SIMPLE SA, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de \$180.000.000,00 (artículo 593 del CGP). **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte las direcciones de correo electrónico a las cuales se deberán remitir las comunicaciones de embargo dirigidas a las anteriores entidades. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** los oficios correspondientes a las entidades mencionadas, a fin de que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO.

NOVENO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la PEÑATEX CALI LIMITADA, conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-224-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 089 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef86b3862542a42a0d65d4849abdc11d4fd567ef7306c80e02be2434d15d340a**

Documento generado en 31/05/2023 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>